

NORMATIVA REGULADORA DE LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES INTERNACIONALES EN LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2005

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente normativa es aplicable a los estudiantes que realicen un periodo de estudios en la UAH como estudiantes visitantes y se excluyen los estudiantes extranjeros que cursen un programa de estudios conducente a la obtención de un título de grado o postgrado de la UAH, que se registrarán por las normas generales de acceso a la Universidad española.

En el caso de estudiantes que estén sometidos en virtud de un convenio entre la UAH y su universidad de origen serán de aplicación las normas específicas contenidas en el citado convenio.

II. DEFINICIÓN.

Artículo 1.

Son estudiantes visitantes los que procedan de universidades y centros extranjeros de educación superior y deseen realizar una estancia en la UAH para ampliar su formación en estudios oficiales al margen de cualquier programa de movilidad o convenio internacional.

III. REQUISITOS, ADSCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Artículo 2.

Los/las estudiantes a los que es de aplicación la presente normativa serán en todo caso estudiantes de otra Universidad externa.

Artículo 3.

Se exigirá a los/las estudiantes procedentes de centros extranjeros al menos un nivel de conocimiento intermedio de lengua española para poder cursar estudios en la UAH, eximiéndose de este requisito a todos aquellos estudiantes cuya lengua materna sea el español.

Artículo 4.

El procedimiento de selección será establecido por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, en coordinación con los Decanos y Directores de los Centros en donde vayan a cursar los estudiantes visitantes sus estudios, y en él se indicarán los plazos, formularios, documentación necesaria y otros trámites que deba cumplimentar el solicitante.

Artículo 5.

En ningún caso la admisión de estudiantes internacionales supondrá el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de acceso a la universidad española que establezca la legislación en vigor para cursar estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 6.

La admisión de los estudiantes internacionales corresponde al Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, previa aceptación del centro en el que va a realizar su programa de estudios, y se realizará a través de las Oficinas de Relaciones Internacionales en los plazos establecidos. Para ello, se deberá cumplimentar y enviar el impreso de solicitud y el programa de estudios correspondiente, así como la información adicional que se especifique en cada caso.

Artículo 7.

Todos los estudiantes internacionales se adscribirán a una Facultad o Escuela de la UAH atendiendo al área de estudios definido en el programa de estudios del estudiante.

IV. CONDICIONES DE LA MOVILIDAD: MATRÍCULA, AMPLIACIÓN DE ESTANCIA Y RENUNCIA.**Artículo 8.**

A los estudiantes visitantes les será de aplicación la normativa vigente sobre exámenes y demás pruebas de evaluación establecida para los estudiantes regulares.

Artículo 9.

Los estudiantes visitantes deberán abonar los precios públicos establecidos para matricularse.

Artículo 10.

La UAH no se responsabiliza de la búsqueda ni se hace cargo de la gestión del alojamiento de los/as estudiantes visitantes si bien pondrá a su disposición toda la información y ayuda posibles.

Artículo 11.

La duración del periodo de estudios de los/as estudiantes visitantes no podrá exceder de un curso académico, salvo que las circunstancias específicas lo aconsejen en cuyo caso podrá optar por un segundo año, según criterios que establezca el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, de acuerdo con los Decanos y Directores del Centro en donde vayan a cursar los estudiantes visitantes sus estudios.

Artículo 12.

1. La ampliación del periodo de estancia estará supeditada al cumplimiento por parte del estudiante de los siguientes requisitos:

- Aceptación del responsable del Centro al que está adscrito en la UAH.
- Haber cursado los estudios de primer año de estancia con notable aprovechamiento.

2. La ampliación será concedida por acuerdo expreso del Vicerrector/a de Relaciones Internacionales, previo cumplimiento de todos los requisitos y dentro de los plazos de matrícula establecidos.

Artículo 13.

1. Iniciado el período de estudios en la UAH, aquellos estudiantes que renuncien a continuarlo, deberán comunicarlo por escrito a las autoridades académicas que correspondan.
2. En ningún caso se reembolsarán los precios públicos que, en su caso, hubieran sido abonados, ni cualquier otro gasto en que hubiera incurrido el estudiante como consecuencia de su estancia en la UAH.

Artículo 14.

1. Al final del periodo de estudios, la UAH enviará a la universidad de origen una certificación académica personal de los estudios realizados. En ningún caso se certificarán como estancia los períodos no lectivos establecidos en el calendario académico, salvo que se realicen actividades curriculares.
2. Los estudiantes visitantes deberán solicitar la expedición y envío de dichos documentos, abonando las tasas que correspondan.

V. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 15.

Son deberes de los estudiantes internacionales los que con carácter general establecen los Estatutos de la Universidad de Alcalá, aprobados por Real Decreto 221 /2003 de 23 de octubre (B.O.C.M. de 31 de octubre), y en particular los siguientes:

- a) Incorporarse a la UAH en la fecha establecida, entendiéndose la falta de incorporación como renuncia a todos los derechos a que hubiera dado lugar su admisión a la Universidad.
- b) Cumplimentar y presentar los documentos que se le exijan en la forma y plazos establecidos por las UAH.
- c) Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la UAH, necesarios para que su situación jurídica en España se adecue a lo que establezcan las leyes y la normativa en vigor relativa a la permanencia de extranjeros en territorio nacional.
- d) Proveerse de un seguro médico que cubra todo el período de su estancia en la UAH.
- e) Cumplir con aprovechamiento el programa de estudios, debiendo ajustarse a las normas del centro en el que éste se desarrolla.

Artículo 16.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones o de las generales establecidas para los estudiantes regulares de la UAH, el/la estudiante al que es de aplicación la presente normativa se someterá a las disposiciones de las autoridades académicas de la UAH, entre las que puede figurar la exclusión en futuros procesos de selección de cualquier programa internacional de movilidad promovido por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UAH.

Artículo 17.

A los estudiantes internacionales les será de aplicación la normativa general de estudiantes de la Universidad de Alcalá.

Artículo 18.

Los estudiantes internacionales a los que es de aplicación la presente normativa serán los únicos responsables de sus acciones en la UAH, eximiéndola de todo tipo de responsabilidad en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños causados, renunciaciones extemporáneas o cualquier otro evento que pudieran implicar reclamaciones a la UAH.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todos los aspectos que no se recojan en la presente normativa será de aplicación supletoria lo establecido en el programa Sócrates-Erasmus de la Unión Europea.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Entrada en vigor La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.